

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 223.

Se previene á los Alcaldes constitucionales de los pueblos situados en las carreteras generales, que hagan los acopios necesarios de materiales para reparar y conservar las travesías, entradas y salidas de dichos pueblos.

*El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 16 de este mes, me remite la siguiente circular.*

A los Ingenieros encargados de las carreteras generales digo con esta fecha lo siguiente:

Circular.—Siendo conveniente aprovechar la actual estacion para acopiar los materiales que hayan de emplearse oportunamente en las reparaciones y en la conservacion permanente de las carreteras, deba V. atenerse a las reglas siguientes:

1.ª Los acopios se haran segun se previno en la circular de 1.º de agosto del año último,

1.º En los puntos donde hayan de ejecutarse las reparaciones mas indispensables durante el otoño.

2.º En todas las leguas, depositándolos de distancia en distancia para atender á la *conservacion permanente*; debiendo reponerse á medida que se consuman, de modo que siempre haya aproximadamente la misma cantidad disponible.

2.ª Por regla general se contratará el suministro de materiales en pública subasta; pero en los puntos donde esta ofreciere graves dificultades se hará por administracion, empleando los Peones camineros y auxiliares, aunque siempre con señalamiento de tarea, proponiendo al efecto á esta Direccion general el Ingeniero respectivo lo que juzgue mas conveniente, sin perder nunca de vista que no es posible aprontar de una vez ni en poco tiempo los fondos que para cada trozo se señalan, siendo por tanto en general preferible el sistema de contrata á plazos.

3.ª Las subastas se verificarán ante el Alcalde constitucional del pueblo que por su situacion ofrezca mas comodidad para la concurrencia de licitadores, con asistencia del Ingeniero encargado de la carretera ó del que hiciere sus veces, del Depositario donde le hubiese, y del Secretario del Ayuntamiento.

4.ª Anticipadamente deberá publicarse el anuncio de la subasta en el boletin oficial y por edictos, asi

en el pueblo en que haya de verificarse como en los inmediatos. Ademas deberá remitirse copia del anuncio a esta Direccion general sin pérdida de tiempo para que disponga cuando lo juzgue conveniente su insercion en la Gaceta.

5.ª El Ingeniero encargado de la carretera formara el pliego de condiciones que haya de servir para la subasta, el cual deberá estar de manifiesto desde el dia que se publique el anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo donde aquella haya de celebrarse.

6.ª El pliego de condiciones expresará:

La calidad y cantidad de los materiales.

Las canteras ó terrenos de donde hayan de extraerse.

Los puntos en que deban colocarse.

El modo de medir su volúmen.

El tamaño tipo de la piedra, siempre que se contrate ya machacada, lo cual deberá hacerse por regla general en todos los casos, á menos que por exigir esta circunstancia se tema con fundamento que se retraigan los licitadores.

Las épocas en que sucesivamente hayan de entregarse determinadas cantidades de materiales hasta componer la total que se contrate.

La deduccion que por via de multa habrá de hacerse al contratista si no entregare para dichas épocas los acopios contratados, la cual consistirá por regla general en una rebaja de un diez por ciento de lo que hubiese dejado de entregar en cada plazo.

Los pagos que hayan de hacerse al contratista, los cuales se verificarán en los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre por quintas partes iguales de la cantidad total designada al margen de esta circular para cada trozo.

La Depositaria en que se hayan de hacer los pagos, que será la misma en que se verifican los correspondientes á los demas gastos de la carretera.

Y finalmente, que la contrata no será válida si no fuere aprobada por la Direccion.

7.ª Del acto de la subasta se extenderá una acta que firmarán con el Ingeniero, el Alcalde, el Depositario donde le hubiere, el rematante, dos testigos y el Secretario del Ayuntamiento, en la cual conste haberse observado todos los requisitos y formalidades que se previenen, y la obligacion a que se sujete el contratista con arreglo a las condiciones, expresandose que en virtud de este documento podrá apremiarsele ejecutivamente al cumplimiento de lo estipulado.

8.ª El pliego de condiciones, la copia de los edictos, un ejemplar del boletin oficial en que se halle el anuncio de la subasta, y el acta á que la regla

anterior se refiere, formarán el expediente original que quedará en la oficina del Ingeniero de la carretera, el cual remitirá a esta Direccion copia literal de dicho expediente para que pueda recaer la competente aprobacion.

9.<sup>a</sup> El Ingeniero cuidará de recoger del Secretario del Ayuntamiento certificacion del acta, para unirla juntamente con copia del pliego de condiciones y de la orden de esta Direccion en que se apruebe la subasta á la primera lista en que se acredite alguna cantidad al contratista, cumpliendo de este modo lo prevenido en la circular de 1.<sup>o</sup> de febrero de este año.

10.<sup>a</sup> La cantidad señalada á cada trozo es en el supuesto de que la piedra haya de contratarse machacada; pero siempre que esto no sea posible, habrá de rebajarse el importe de la mano de obra que para ponerla en aquel estado se requiera, y contratar solo los acopios de piedra gruesa por la cantidad que resulte. El machaqueo se hará en este caso por los Peones camineros y auxiliares necesarios, pero siempre fuera del firme de la carretera y con señalamiento de tarea, previos los ensayos correspondientes hechos á vista del Ingeniero.

11.<sup>a</sup> Los materiales acopiados se colocarán, segun está prevenido, á uno y otro lado de la carretera formando montones alineados de igual volumen y forma, equidistantes entre sí, debiendo ejecutar este trabajo los Peones camineros y auxiliares.

12.<sup>a</sup> En los primeros dias de cada mes se remitirá á esta Direccion por el Ingeniero respectivo un estado de los acopios verificados en el anterior, ajustándose al modelo que acompañó á la circular de 1.<sup>o</sup> de agosto del año último.

13.<sup>a</sup> Al expresado estado acompañará otro de los acopios verificados en las travesías, entradas y salidas de los pueblos, así para la reparacion ó conservacion de las mismas, como en equivalencia de la mano de obra empleada en las reparaciones ejecutadas anteriormente.

14.<sup>a</sup> Los acopios que se hagan en dichas travesías, entradas y salidas se colocarán en el mismo orden que expresa la regla 11.<sup>a</sup>, cuyo trabajo ejecutarán tambien los Peones camineros y auxiliares.

15.<sup>a</sup> Para que estos acopios puedan hacerse oportunamente pasará sin dilacion el Ingeniero de la carretera á cada Ayuntamiento una nota bien expresiva en que detalle así la cantidad y calidad de la piedra que deba aprontarse para la conservacion y reparacion de la travesía, entrada y salida del pueblo respectivo, como de la que deba entregarse en la carretera en compensacion de la mano de obra ya invertida en reparaciones anteriores con arreglo á lo prevenido en la circular de 5 de diciembre de 1841.

16.<sup>a</sup> Si se advirtiera resistencia ó morosidad por parte de los pueblos en hacer los acopios que les corresponden, el Ingeniero respectivo lo hará presente al Gefe político despues de haber hecho por su parte cuantos esfuerzos le sugiera su celo para vencer las dificultades que se ofrezcan, y sin perjuicio de dar parte á esta Direccion.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva prevenir lo conveniente á los Alcaldes de los pueblos situados en las carreteras generales, así para que asistan, acompañados del Secretario del Ayuntamiento, á los actos de subasta por interesarse en ello el servicio público, como para que por su parte promuevan con el mayor celo y actividad que se hagan oportunamente los acopios de materiales necesarios para reparar y conservar las travesías, entradas y salidas de los pueblos; esperando que V. S. procurará por cuantos medios es-

ten al alcance de su autoridad estimularlos á que presten este servicio exigido por la ley; y sabrá, llegado el caso, compeler eficazmente á los morosos ó indiferentes.

*Lo que he mandado insertar en el boletin oficial para su publicidad, y á fin de que llegando á noticia de los Alcaldes constitucionales de los pueblos situados en carreteras generales procuren por todos los medios que les sugiera su celo hacer que sean exactamente cumplidos los deseos de la Direccion general de Caminos; en inteligencia de que este Gobierno político está dispuesto á hacerlos cumplir. Palencia 26 de julio de 1842.=Jacinto Manrique.*

*Comandancia General de la Provincia de Palencia.*

*El Excmo. Sr. Capitan General de este 8.<sup>o</sup> Distrito militar, en oficio de 23 del presente mes, me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Señor.=Al Presidente de la Junta de Gobierno del Monte pio militar digo hoy lo que sigue.=Siendo tan repetidas las solicitudes que se presentan en este Ministerio en reclamacion de aquellas pensiones que por los decretos de 28 de octubre de 1811, 5 de febrero de 1836, y Real orden de 20 de mayo del mismo, se conceden á las familias de los que mueren en accion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en ella, apesar de la circular de 25 de julio del año último, en que se fijó el plazo de cinco meses á esta especie de reclamaciones, se ha servido el Regente del Reino prorogar el referido plazo hasta fin de setiembre próximo venidero; bien entendido que ni por este ni por otro Ministerio, ni por autoridad alguna de ellos dependiente, ha de tomarse en consideracion, ni darse curso á ninguna solicitud presentada despues del 30 del expresado setiembre, cualquiera que sea la forma en que lo sea, y nunca si no lo son por los conductos, y con los documentos en dicha Real orden prevenidos. Quiere asimismo S. A. que esta resolucion circule todo lo posible en todas las provincias, y que al efecto dispongan todos los Capitanes Generales se publique en los boletines oficiales de las mismas. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de esa provincia.

*Lo que así se verifica para que llegue á noticia de todos. Palencia 26 de julio de 1842.=El Comandante General, Manuel de Albuérne.=Insértese: Manrique.*

### *Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

Por el correo ordinario de Búrgos fué remitida á la Regencia de esta Audiencia Territorial, que tengo el honor de desempeñar interinamente, una porcion de billetes, antes del Real Tesoro, y en el dia del Tesoro público, importantes 7100 rs. vn., con una nota sin fecha ni firma, en la que se dice, »pertener dichos billetes á Castilla la Vieja, y que se me dirigian por si era sabedor de quien fuese su legítimo dueño» lo que ignoro absolutamente, y así anuncio la existencia de aquellos en mi poder, para que la persona á quien ha-

yan faltado, bien por robo, sustraccion ó de cualquier otra manera, se me presente si gusta reclamarlos, y acreditando su pertenencia le serán entregados.

Valladolid 12 de julio de 1842.=Diego Ossa Ochoa.=*Insértese: Manrique.*

*Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.*

En 15 de junio último Doña Brigida Rubio Vinuesa, viuda vecina de esta Villa, acudió a este Tribunal con una solicitud haciendo ver el derecho que le asiste á los bienes raices y demas pertenencias en que consiste la Capellanía colativa fundada en esta Iglesia parroquial por Doña Catalina Alcalde, como pariente mas propincua que dice ser de la fundadora y en línea preamada, sin perjuicio del usufructo que corresponda al Capellan D. Melquiades Valbuena, residente en la Ciudad de Leon, á quien se adjudicó en el año de 1833, y admitida esta peticion por auto del mismo dia, entre otros de los particulares que comprende esta providencia, es uno de ellos mandarlo anunciar en los boletines oficiales de esta provincia de Palencia y la de Leon, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion en dichos boletines, se presenten en este mi juzgado todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la enunciada Capellanía, á deducirle bien por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante, que si lo hicieren se les oirá y administrara justicia en lo que la tubieren, y en otro caso dicho término pasado sin haber comparecido, proseguiré en la causa como hallase por conveniente, sin mas citarles, llamarles ni emplazarles, pues por el presente lo hago en forma. Cervera de Rio-pisuerga 24 de julio de 1842.=Juan de Díez Gonzalez de la Torre.=*Insértese: Manrique.*

*Juzgado de primera instancia del partido de Valladolid.*

*Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

A vos los Sres. Jueces y Justicias de los pueblos de la Provincia de la ciudad de Palencia, hago saber: que por el Alcalde constitucional de Villanubla se me ha remitido una causa por él formada en veinte y tres de este mes, sobre el robo ejecutado media hora antes de amanecer de dicho dia, cerca del pago de Valcabado, término de Fuensaldaña, a Pedro Gutierrez, residente en Villalva del Alcór, a Dionisio Huebero de la misma vecindad, y á un estudiante llamado Zoilo, natural de Meneses de campos, por dos hombres de á pie, armados con dos tercerolas y un cuchillo, que sus señas y las de los efectos robados se anotarán á continuacion; y en su vista he acordado expedir el presente para V. SS. ó Mrds. en la citada razon, por el cual de parte de S. M. (Diós la guarde), exhorto y requiero, y de la mia pido, ruego y encargo, que pudiendo ser habidos dichos dos hombres en cualquiera de los pueblos de esa Provincia, se sirvan arrestarles, y con los efectos que se les hallasen y seguridades competentes disponer sean conducidos a este Juzgado, pues que en ello se interesa el buen servicio, pronta y recta administracion de justicia é yo haré al tanto en iguales casos. Valladolid 25 de julio de 1842.=Benito Calero de Cáceres.=Por mandado de S. S., Manuel de Lezcano Castilla.=*Insértese: Manrique.*

*Efectos robados.*=Un caballo pelo rojo de seis cuartas y media: de ocho años: aparejo redondo de castillejos: jalma nueva de manta: dos mantas, una

nueva blanca y la otra de color: cobertor mandil encarnado: dos fardos de telas Catalanas: una almohada de terliz: cabezada de cañamo: un sombrero calañés: una capa parda con broches dorados, un costal nuevo de lienzo: reatas: unas alforjas de color: un espolin de hierro, y un camisolín.

*Señas de los ladrones.*=Los dos de una estatura regular, bastante dobles, con patilla el uno, y con mechones ó greñas como acostumbra los jitanos, pantalon de pana ancho, con una manta al ombro, y pañuelo á la cabeza: las del otro no se saben.

*Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.*

Intendencia General Militar.=Siendo conveniente al servicio y á los intereses del Estado, que se presenten en la Seccion Central de ajustes de los disueltos ejércitos de operaciones los factores que fueron de los mismos, D. Domingo Arechavala, D. Manuel Molina, D. Miguel Ruiz, D. Celedonio Sainz de Espiga, D. Juan Antonio Groch y D. Luis Vergara, para responder á los cargos que contra ellos resultan, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de un mes contado desde la fecha, se presenten en esta Córte á disposicion del Gefe de dicha Seccion; en el concepto que de no hacerlo se adoptarán otras disposiciones. Madrid 20 de julio de 1842.=Está rubricado.=Es copia.=Rubio.=*Insértese: Manrique.*

## ANUNCIOS.

*Agencia general de negocios de la provincia de Palencia.*

Al aceptar la confianza con que la Direccion general de Agencias municipales del Reino, se ha servido honrarme nombrándome su Comisionado principal en esta provincia, he considerado conveniente para mayor comodidad de los pueblos establecer la oficina en el ex-convento de S. Francisco, en que se hallan colocadas las dependencias del Estado, la que estará abierta desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde; y para economizar dispendios á los Ayuntamientos distantes de esta Capital, tengo establecidas seis Comisiones subalternas en las cabezas de partido de la provincia, que con los nombres de los Comisionados se expresan á continuacion; siendo de cargo de estos dar cuenta á los suscritores en sus respectivos distritos del estado de los negocios que con su intervencion se pongan al cuidado de este establecimiento.

*Comisiones subalternas.*

*Comisionados.*

Astudillo. . . . .	D. Manuel Plaza.
Baltanás. . . . .	D. Modesto Rodriguez Ruiz.
Carrion. . . . .	D. Pedro Merino.
Cervera. . . . .	D. Dámaso Garcia de Abia.
Frechilla. . . . .	D. Baltasar Alvarez Calonje.
Saldaña. . . . .	D. Agustin Diez de la Peña.

Palencia 29 de julio de 1842.=Prudencio Francisco Diez.=*Insértese: Manrique.*

Se declara vacante la plaza de Cirujano de Prádanos de Ojeda desde el dia 20 de octubre del año que gobierna, en que debe de dar principio á servirla el agraciado; su dotacion consiste en 4400 rs. en dinero metálico pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, con mas la rasura que cobrará el interesado de quien la devengue. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes acompañadas de los méritos y circunstancias de que se hallen adornados, al antedicho Ayuntamiento, francas de porte, hasta el 2 de setiembre próximo en que se proveerá la ya citada vacante.=*Insértese: Manrique.*

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PUBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.				CARNES.						
		FANECA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.				LIBRA CASTELLANA.						
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para comer.	Para fabricas.	Comun.	Generoso.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Torcino.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	ctos.	ctos.	ctos.	reales.				
Guardo. . . . .	2ª semana de julio. . . .	32	24	20	36	30	»	48	»	60	»	16	32	32	8	9	»	7	Calor. . . . .	Buena.
Herrera. . . . .	Idem. . . . .	31	20	18	40	28	18	66	28	60	40	21	38	60	7	7	»	5	Idem. . . . .	Idem.
Prádanos. . . . .	Idem. . . . .	30	22	20	48	36	21	84	36	60	»	15	»	45	9	9	»	6	Idem. . . . .	Idem.
Villada. . . . .	Idem. . . . .	»	»	16	42	»	»	54	»	»	»	9	»	»	8	»	»	»	Idem. . . . .	Fiebres intermitentes.
Astudillo. . . . .	3ª id. de id.	25	16	16	40	22	13	60	28	60	»	9	38	15	8	»	12	4	Idem. . . . .	Sarampion.
Carrion. . . . .	Idem. . . . .	26	13	12	36	16	18	47	»	60	42	17	60	60	10	10	20	5	Idem. . . . .	Buena.
Cervera. . . . .	Idem. . . . .	32	24	21	43	32	20	70	30	64	39	16	»	35	7	7	18	6	Idem. . . . .	Idem.
Guardo. . . . .	Idem. . . . .	32	24	22	42	36	»	48	»	62	»	16	»	32	8	9	»	7	Vario. . . . .	Idem.
Torquemada. . . . .	Idem. . . . .	25	18	17	42	24	17	72	28	57	»	10	»	20	8	»	12	7	Calor. . . . .	Calenturas.

Palencia 26 de julio de 1842. = Jacinto Manrique.